



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.

Señor:

JUEZ PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : EDUBER QUINTERO LEON.

RAD: 2018-00485-00

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.866.474 expedida en Magangué, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No. 195.122 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo a su despacho y me permito solicitar se sirva decretar la ILEGALIDAD DEL AUTO de fecha 15 de Junio del año 2022, conforme a los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto de fecha 15 de Junio del año 2022 esta unidad de justicia ordena correr traslado de las excepciones presentadas por el demandado, sin que el despacho hubiera notificado en debida forma dicho auto, ya que en la fijación del estado No. 063 de fecha 16/06/2022 en la anotación dice corre traslado liquidación, adicionalmente no se envió copia del traslado de las excepciones al suscrito, pues no se le dio un estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 295 del C.G.P., notificación por estado.

Desde el 15 de Junio del año 2022 el despacho público el estado donde se corre traslado a las excepciones presentadas en el proceso de la referencia, sin tener en cuenta que en ninguna de las páginas de las herramientas de la rama judicial se podía verificar la información, con respecto a la copia del traslado de las excepciones y según la contestación de la demanda enviada por el curador Ad-Litem al correo del juzgado y con copia al suscrito el día 19/05/2022, no se presentó ninguna excepción, existiendo una confusión entre la anotación del estado donde se corría traslado a la liquidación, el auto y la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar las consideraciones que fundamentan la ILEGALIDAD del auto de fecha 15 de Junio del año 2022, por medio del cual el despacho resuelve ordenar correr traslado de las excepciones presentadas por el demandado

2. CONSIDERACIONES DE LA ILEGALIDAD

El artículo 295 del Código General del Proceso, establece los parámetros dentro de los cuales el juez debe realizar las notificaciones por estado, *“las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia y en el deberá constar: 1. La determinación de cada proceso por su clase. 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastara la*



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.

designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros". 3. La fecha de la providencia. 4. La fecha del estado y la firma del secretario". Así mismo se establece en el Art. 2 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 del 13 de Junio del año 2022), parágrafo 1° donde se relaciona el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, parágrafo 1°. "Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

En este orden de ideas, es claro su señoría que se debió dar estricta aplicación a este artículo y no como se encuentra aplicado por este despacho, pues existió una indebida notificación por estado del auto de fecha 15 de Junio del año 2022, donde el despacho ordena correr traslado de las excepciones presentadas por el demandado, pues no se cumplió a cabalidad con los requisitos descritos en el Art. 295 del Código General del Proceso (notificaciones por Estado), y lo establecido en el Art. 2 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 del 13 de Junio del año 2022), parágrafo 1° donde se relaciona el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así mismo existe una violación al debido proceso, al acceso a la justicia y el derecho a la contradicción, pues hay una confusión entre la anotación del estado donde se corría traslado a la liquidación, el auto y la contestación de la demanda.

1. Con respecto a la fijación del estado No. 063 de fecha 16/06/2022 en la anotación dice corre traslado liquidación existiendo una indebida notificación por lo que se debe rehacer.
2. Con respecto al auto que corre traslado de las excepciones, el cual además de estar indebidamente notificado ordena correr traslado de unas excepciones de una contestación de la cual no se tenía conocimiento y que no me habían enviado el traslado solo hasta el día 17/08/2022.
3. Con respecto a la contestación de la demanda se tiene que la misma fue enviada al correo del juzgado con copia al suscrito el día 19/05/2022, donde no se propuso ninguna excepción, ni tampoco se opone a las pretensiones, dejando todo a lo que el despacho defina de conformidad a derecho y lo que resulte probado, solo hasta el día 17/08/2022 el despacho corre traslado de las excepciones enviando a mi correo una contestación diferente a la que se tenía conocimiento, presentada en una fecha diferente, existiendo una confusión en este tema, por lo que antemano le solicito al despacho no tener en cuenta esa contestación si no la que fue enviada con copia a mi correo el día 19/05/2022, pues esta cumple con el principio del debido proceso, el acceso a la justicia y acceder al derecho de la contradicción, teniendo en cuenta que la misma fue enviada a mi correo garantizando de esta forma los derechos fundamentales de las partes y que así sea ratificado por el curador ad-litem.

En consideración a lo antes expuesto, se puede establecer señor juez que no se le dio una estricta aplicación a la norma, pues ella es clara en el sentido en que en la notificación por estado y el envío del traslado de las excepciones oportunamente, pues sin esta información es imposible garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia y acceder al derecho de la contradicción, lo anterior teniendo en cuenta lo descrito en el Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 del 13 de Junio



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.

del año 2022), donde se describe que con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia las autoridades judiciales procuraran la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia, y es claro que el despacho en esta oportunidad no realizaron las notificaciones en debida forma, por lo que violaron desde todo punto de vista el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia y el derecho a la contradicción, toda vez que contrarían la constitución y lo preceptuado en la norma en cita.

3. PRETENSIONES

Por lo anterior le solicito señor juez que estudie su decisión y se sirva decretar la ILEGALIDAD DEL AUTO de fecha 15 de Junio del año 2022, ya que no le dieron aplicación estricta de lo descrito en el Art. 295 del Código General del Proceso, el cual establece los parámetros dentro de los cuales el juez debe realizar las notificaciones por estado y en el Art. 2 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 del 13 de Junio del año 2022), parágrafo 1º donde se relaciona el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, por lo que permite colegir en el caso *sub examine* que el auto de fecha 15 de Junio del año 2022 viola desde todo punto de vista el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia y el derecho a la contradicción, Lo que quiere decir que el Despacho ha actuado en contravía de lo estipulado en la norma – ILEGALIDAD-, por lo que se hace necesario que estudie su decisión y revoque el auto de fecha 15 de Junio del año 2022, por su ilegalidad, toda vez que contrarían la constitución y lo preceptuado en la norma en cita, pues al violar el derecho al debido proceso por la no notificación en debida forma del auto de fecha 15 de Junio del año 2022, donde el despacho ordena correr traslado de las excepciones presentadas por el demandado, sin existir claridad de la contestación de la demanda, pues la contestación presentada por el curador ad-litem con copia al suscrito es diferente a la que el despacho corre traslado, por lo que fue imposible para la parte demandante contestar las excepciones en debida forma, pues por ningún medio electrónico se realizó el envío del traslado de las excepciones presentadas.

En consecuencia dejar sin efecto el auto de fecha 15 de Junio del año 2022 y que esta unidad de justicia defina con claridad cuál de las Dos (02) contestaciones es la que se acoge, teniendo en cuenta la que en realidad garantice los derechos al debido proceso, acceso a la justicia y el derecho de contradicción y aclarada esta circunstancia, se realice la notificación en debida forma del auto donde el despacho ordena correr traslado a la contestación de la demanda y/o se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso según lo estime el despacho, teniendo en cuenta las pruebas que se anexan.

Anexo: Copia contestación demanda y constancia de radicación el día 19/05/2022 al correo del despacho y la copia de la fijación en estado 063 de fecha 16/06/2022.

Atentamente,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
C. C. No. 8.866.474 de Magangué Bolívar
T. P. No. 195.122. C. S. J.

LINEYDIS ROJAS HERNANDEZ
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
"RESPONSABILIDAD Y CONFIANZA"
Tel: 3128890781



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO N° 2018-000485
DEMANDADO: EDUBER QUINTERO LEON

LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.065.639.659 de Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 266406 de la C.S. de la J., con domicilio en La Jagua de Ibirico Cesar, actuando, en mi condición de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem),(decreto 806-2020) nombrado y aceptante del cargo, a usted comedidamente por medio del presente escrito, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda de la referencia y actuando como curador Ad-Litem representante del demandado EDUBER QUINTERO LEON ordenados en auto.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, Inspección Judicial y documentales.

LINEYDIS ROJAS HERNANDEZ
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
"RESPONSABILIDAD Y CONFIANZA"
Tel: 3128890781



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el artículo 96 C.G.P y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto

NOTIFICACIONES

Los demandantes en: En la dirección de la demanda a contestar

La Abogada demandante: En la dirección de la demanda a contestar
(SERVICIOCLIENTE@BANCOAGRARIO.GOV.CO)

El Suscrito: carrera 6 No 4-37 barrio centro la Jagua de Ibirico

Correo electrónico: Lineidis-25@hotmail.com

Tell: 3128890781


LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ
CC 1065.639.659 Expedida en Valledupar, cesar
TP: 266406 del C.S de la J

RV: CONTESTACION DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM

Lineidis Rojas Hernandez <lineidis-25@hotmail.com>

Jue 19/05/2022 12:02 PM

Para: juan_gutierrez_28@hotmail.com <juan_gutierrez_28@hotmail.com>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Lineidis Rojas Hernandez](#)

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 12:01 p. m.

Para: [Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Jagua De Ibirico - Seccional Valledupar](#)

Asunto: CONTESTACION DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

E.S.D.

Por medio del presente manifiesto que se me ha sido trasladado el escrito de demanda del caso

REFERENCIA: PROCESO N° 2018-00485-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDUBER QUINTERO LEON

Siguiendo los parámetro del Decreto 806-2020 siendo mi deber como profesional, notificarme y realizar la respectiva contestación, adjunto se encuentra la contestación. Autorizo que se me haga el respectivo reconocimiento dentro del proceso de referencia, si fuera el caso y se proceda ha anexar el siguiente escrito de contestación de demanda al expediente N° 2018-00485-00, para fines pertinentes de ley.

Comedidamente.

LINEYDIS ROJAS HERNANDEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ABOGADA
TP:266406

Enviado desde [Correo](#) para Windows

FIJACION EN ESTADO 063 FECHA: 16/06/2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION
2016-00176	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARMEN ROSA RANGEL GUERRERO	15/06/2022	APRUEBA LIQUIDACION
2016-00175	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GUSTAVO ENRIQUE IMBRETH PEINADO	15/06/2022	APRUEBA LIQUIDACION
2018-00643	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FERNANDO ESTRADA DE LA CRUZ	15/06/2022	APRUEBA LIQUIDACION
2018-00485	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDUBER QUINTERO LEON	15/06/2022	CORRE TRASLADO LIQUIDACION
2018-00484	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ENTREGA DE TITULOS	15/06/2022	ENTREGA DE TITULOS
2020-00241	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ENTREGA DE TITULOS	15/06/2022	ENTREGA DE TITULOS
2022-00075	EJECUTIVO	LUZ MERIS VEGA BECERRA	GEIDER MARTINEZ VIDES	15/06/2022	SE FIJA FECHA AUDIENCIA
2021-00114	EJECUTIVO	EVERLI BARON SAN JUAN	LUIS ERNEY PEÑUELA MENDEZ	15/06/2022	ACOGA ACUERDO CONCILIATORIO
2021-00271	EJECUTIVO	CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ	ASTRID CAROLINA VASQUEZ Y OTROS	15/06/2022	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
2022-00182	MATRIMONIO	JOSE DAVID OROZCO BARROS	DILIA MARIA RUIZ URIBE	15/06/2022	ADMITE Y FIJA FECHA
2021-00019	EJECUTIVO	EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA	WINER SIERRA ARAGON	15/06/2022	DECRETA SEQUESTRO
2021-00201	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	JULIO CESAR RODRIGUEZ	15/06/2022	ACEPTA CESION CREDITO
2020-00205	EJECUTIVO	ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO	CARLOS ALBERTO MONTIEL QUINONES	15/06/2022	DECRETA EMBARGO
2022-00002	EJECUTIVO	CRISTIAN DE JESUS BOLAÑO SUAREZ	ELIZABETH GAMEZ HERNANDEZ	15/06/2022	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER